



DR. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS.
PALACIO DE GOBIERNO.
P R E S E N T E.

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en Sesión celebrada el día de hoy, emitimos el siguiente:

## Punto de Acuerdo

ARTICULO PRIMERO. La Sexagésima Octava Legislatura de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberanos de Chiapas, exhorta respetuosamente a la Secretaria de Educación del Estado de Chiapas para que en el ámbito de su respectiva competencia fortalezca los protocolos para la prevención de la violencia sexual en las escuelas públicas y privadas del Estado de Chiapas.

ARTICULO SEGUNDO. La Sexagésima Octava Legislatura de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberanos de Chiapas, exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Chiapas para que en el ámbito de sus facultades, investigue y atienda con prontitud las denuncias de abuso sexual contra estudiantes de escuelas prescolares y primarias públicas y privadas del Estado de Chiapas.

ARTICULO TERCERO. La Sexagésima Octava Legislatura de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberanos de Chiapas, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas para que en el ámbito de sus respectivas competencias, implemente acciones para dar cumplimiento a las medidas de protección de sus derechos ante cualquier caso de abuso sexual infantil en las escuelas del Estado de Chiapas.

Se comunica el presente Punto de Acuerdo, para su conocimiento.

A TENTAMENTE.

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

H. Congreso del Estado. SONIA CATALINA ÁLVAREZ.

de Chiapas DIPUTADA PRESIDENTA.

C. FLOR DE MARÍA ESPONDA TORRES.





La Honorable Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y conforme a la siguiente:

## Exposición de motivos.

La violencia sexual infantil es una de las formas más severas de violencia y una grave violación a los derechos de niñas, niños y adolescentes, con consecuencias devastadoras para la víctima, su familia y comunidad. No obstante, es una realidad que ocurre en todos los grupos sociales y culturales, sin distinción.

La naturaleza de estos delitos, los roles de género que subsisten y la impunidad, desalientan la denuncia. Cifras del Diagnostico Nacional de Violencia Sexual realizado por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) muestran que la magnitud del fenómeno es enorme, particularmente en casos de personas menores de 15 años; por ello, es preciso el desarrollo de acciones de prevención y atención de la problemática.

En el estado de Chiapas, se registran alrededor de mil nuevos casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes cada año, según datos de diversas organizaciones de la sociedad, las víctimas son desde bebés recién nacidos hasta adolescentes de 17 años, y los agresores incluyen a padres, madres, abuelos, tíos, vecinos, maestros e intendentes de centros educativos.

La violencia sexual contra las niñas, niños y adolescentes en Chiapas está en aumento, evidenciando que hace falta garantizar los derechos humanos de este sector de la población y el interés superior de las infancias hacia una vida libre de violencia y el acceso pleno a la justicia. Cabe mencionar que en el año 2020, se documentaron mil 399 carpetas de investigación en contra de los agresores, pero sólo se ejecutaron 110 órdenes de captura por parte de la Fiscalía General del Estado y se lograron sólo once sentencias condenatorias por parte de jueces del Tribunal Superior de Justicia, por su parte para el año 2021, se emitieron 150 órdenes de captura contra agresores y sólo se alcanzaron 55 sentencias.

El abuso y violencia sexual infantil en Chiapas se registra con casos que van desde tocamientos, obligar al infante a ver pornografía, la penetración con cualquier objeto, siendo en muchos casos siendo las niñas, niños y adolescente víctimas de violación, ocurriendo lastimosamente en círculos cercanos a ellos.

Es por ello, que como parte de la medición a nivel estatal y teniendo como referente lo recopilado por la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), se





contextualiza al Estado de Chiapas, sobre situación de violencia contra la niñez, arrojando los siguientes resultados:

- En 2021, se atendieron en hospitales de Chiapas 153 personas de 0 a 17 años por violencia familiar; el 81% de estos casos correspondían a mujeres (124 en total). Ese año, Chiapas ocupo el lugar 23 a nivel nacional con más casos de niñas, niños y adolescentes atendidas en hospitales por violencia familiar. Las víctimas de violencia familiar de 0 a 17 años en Chiapas aumentaron de 99 en 2020 a 153 en 2021.
- En 2021, fueron atendidas en hospitales de Chiapas 138 personas de 0 a 17 años por violencia sexual; el 90.6% de estos casos correspondían a mujeres (125 en total). Siendo Chiapas la entidad número 18 con más casos de niñas, niños y adolescentes atendidas en hospitales por violencia sexual. Las víctimas de violencia sexual de 0 a 17 años en Chiapas aumentaron de 95 en 2020 a 138 en 2021.
- En 2021, 166 personas de 0 a 17 años fueron atendidas en hospitales de Chiapas por violencia física; 101 de estos casos correspondían a mujeres (el 60.8% de los casos). Ese año, Chiapas fue la 15a entidad con más casos de niñas, niños y adolescentes atendidas en hospitales por violencia física. Las víctimas de violencia física de 0 a 17 años en Chiapas aumentaron de 71 en 2020 a 166 en 2021.

Sin duda alguna, la atención a las víctimas es de suma importancia, siendo a través de la psicoterapia, poder atender estos casos y al mismo poder prevenir el riesgo de que una víctima se convierta en agresor. Asimismo y en cualquier esfera la prevención incluye enseñarles a distinguir sus derechos y el respeto a su integridad física y emocional.

La prevención y atención en estos casos tiene que ampliarse a todas las instancias sin distinción y salvaguardando sus Derechos Humanos, tal como se puede fundamentar en la Convención sobre los Derechos del Niño, siendo el primer tratado internacional especializado de carácter obligatorio que reconoce los derechos humanos de todos las niñas, niños y adolescentes del mundo, que obliga a los Estados que la han ratificado a respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales de todas las personas menores de 18 años de edad, independientemente de su lugar de nacimiento, sexo, religión, etnia, clase social, condición familiar, entre otros. El Estado Mexicano ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el 21 de septiembre de 1990, por lo que quedó obligado a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de todos los niños, niñas y adolescentes en el país.





Tomando como referencia el párrafo anterior, el abuso sexual infantil es una de las formas de maltrato infantil, reconocido en el Artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual menciona lo siguiente:

## Artículo 19

- 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.
- 2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Analizando el articulo antes mencionado, se puede precisar que el Estado mexicano y por ende el Estado de Chiapas, tiene la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para la protección y prevención del abuso sexual infantil, siendo este fundamento legal internacional, motivo central de este punto de acuerdo.

Asimismo en Chiapas, el abuso sexual infantil lo podemos encontrar en el Código Penal del Estado de Chiapas, título séptimo "Delitos contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual, Capítulo I Bis, Artículo 235 fracción II, en donde se define el delito de pederastia, esto siendo en agravio de menores de 14 años.

El abuso sexual se diferencia de la violación y podemos definirlo basándonos en el código penal del Estado de Chiapas como: "un acto sexual, distinto a la cópula y sin el propósito de llegar a ella, o la obligue a observarlo o ejecutarlo". En este delito se impone una pena de diez a quince años de prisión y de 500 a 1000 días de multa.

Sin embargo, a pesar de la tipificación de los delitos y de la aplicación de penas justas, la prevención debe de aplicarse desde casa hasta las instituciones educativas, siendo estas donde mayor tiempo del día pasan las niñas, niños y adolescentes, buscando la prevención y aplicación de protocolos para su pronta atención y en consecuencia denuncia a las instancias jurisdiccionales correspondientes. No hay que olvidar que La escuela actúa como caja de resonancia del contexto que vive cada alumna y alumno, por lo tanto, esta problemática perturba la convivencia escolar e impide el logro de la educación de calidad en todos los niveles y modalidades. El abuso infantil, el acoso escolar, el hostigamiento sexual, la violencia en el noviazgo, son algunos de los





componentes que impiden, sobre todo a las mujeres, el derecho a vivir una vida libre de violencia.

Finalmente, es preciso poder mencionar que esta acción legislativa tiene su origen con el trabajo colaborativo del Centro de Defensoras Comunitarias "Tsajal Antsetik" A.C., el cual brinda atención y acompañamiento en procesos formativos a mujeres de pueblos originarios, mediante actividades de concientización, sensibilización, defensa y promoción de los Derechos Humanos con enfoque intercultural e interseccional, comprendiendo capacitación, orientación y asistencia jurídica a los diferentes grupos vulnerables, generando acciones e iniciativas que incluyen a niñas, adolescentes y mujeres. Siendo el tema de prevención contra el abuso infantil, uno de los temas torales para la búsqueda de cero violencia hacia las niñas, niños y adolescentes.

Por las anteriores consideraciones el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

## Punto de Acuerdo

ARTICULO PRIMERO. La Sexagésima Octava Legislatura de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberanos de Chiapas, exhorta respetuosamente a la Secretaria de Educación del Estado de Chiapas para que en el ámbito de su respectiva competencia fortalezca los protocolos para la prevención de la violencia sexual en las escuelas públicas y privadas del Estado de Chiapas.

ARTICULO SEGUNDO. La Sexagésima Octava Legislatura de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberanos de Chiapas, exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Chiapas para que en el ámbito de sus facultades, investigue y atienda con prontitud las denuncias de abuso sexual contra estudiantes de escuelas prescolares y primarias públicas y privadas del Estado de Chiapas.

ARTICULO TERCERO. La Sexagésima Octava Legislatura de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberanos de Chiapas, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas para que en el ámbito de sus respectivas competencias, implemente acciones para dar cumplimiento a las medidas de protección de sus derechos ante cualquier caso de abuso sexual infantil en las escuelas del Estado de Chiapas.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 28 días del mes de Diciembre del año dos mil veintitrés.



D. P.

C. SONIA CATALINA ÁLVAREZ.

D.

S4. Congreso del Estado de Chiapas

C. FLOR DE MARÍA ESPONDA TORRES.

La presente foja de firmas corresponde al "Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas, a la Fiscalía General del Estado de Chiapas y a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas para que en el ámbito de sus respectivas competencias y facultades, puedan prevenir, atender y sancionar el abuso sexual infantil en el Estado de Chiapas".